

CONSTANCIA: Manizales 1 de julio de 2020. A despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvese proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres de julio de dos mil veinte.
(03-07-2020)

INTERLOCUTORIO No. 0541
DTE: JORGE JHONSSON ROJAS VARGAS
DDO: AIDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA

TEMA A DECIDIR: ADMISIÓN DE LA DEMANDA.
CONSIDERACIONES

Solicita la parte actora, que se ordene la restitución de los inmuebles ubicado en la Calle 70 # 27-62 edificio CASTILLEJOS PROPIEDAD HORIZONTAL, apartamento 501 y parqueadero P04, y los cuales fueron dados en arrendamiento a través de contrato verbal celebrado, entre JORGE JHONSSON ROJAS VARGAS como Arrendador y AIDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA como arrendataria; por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de junio de 2018, y además, que se condene a la parte demandada en costas.

Se aportó la prueba requerida por el art. 384 numeral 1º del C. G. P, como es “...prueba testimonial siquiera sumaria”.

Del estudio del libelo, y sus anexos, se vislumbra que reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss y 384 del C.G.P; además, en razón de la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado en bien inmueble objeto del proceso, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

La notificación a la parte demandada se hará conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P. El término de traslado será de 10 días, conforme lo señala el artículo 391 íbedem.

Se prevendrá a la parte demandada que para poder ser oído en el proceso deberá consignar a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el valor de los cánones adeudados, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, debe seguir consignando los que se causen durante el trámite.

De igual forma se requerirá a la parte actora para que gestione la obtención de la dirección electrónica de la demandada, con el fin de proceder con su notificación al de tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y así poderse impulsar de forma virtual el proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por JORGE JHONSSON ROJAS VARGAS Como arrendador contra AIDA MARÍA GONZÁLEZ VALENCIA como arrendataria.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR al proceso el trámite VERBAL SUMARIO previsto en los art. 390, y ss. del C. G. del P. y lo pertinente de lo consagrado en la ley 820 de 2003.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el art. 291 y ss. del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

QUINTERO: REQUERIR a la parte actora para que gestione la obtención de la dirección electrónica de la demandada, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída en el proceso debe consignar a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el valor de "los cánones y demás conceptos", de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, debe seguir consignando los que se causen durante el trámite.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en el presente trámite al profesional en derecho RAMIRO ANTONIO GARCÍA VALENCIA.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

MCG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 44 Del 06/07/2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc8b64802dd20de38d853442a52a3df5f4e565d41a39028ee05a669b4b266114

Documento generado en 03/07/2020 02:07:20 PM